

“LAS RELACIONES PESQUERAS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y MARRUECOS: LA BÚSQUEDA DE UN NUEVO MODELO DE ACUERDO DE PESCA”

José Manuel Sobrino Heredia*

Sumario: Introducción.- A) Unas relaciones pesqueras de corte tradicional sustentadas en el principio “acceso a los recursos/contrapartida financiera”: a) el desarrollo convencional de estas relaciones; b) el Acuerdo de pesca entre la CE y Marruecos de 1995.- B) La búsqueda de un nuevo modelo de relaciones de pesca entre la CE y Marruecos: a) unas negociaciones ralentizadas; b) de la falta de renovación a la negociación de un nuevo modelo de Acuerdo de pesca.- Consideraciones finales

INTRODUCCIÓN

La Comunidad Europea, sujeto de Derecho internacional, dotado de competencias internacionales en el ámbito de la pesca, ha desarrollado a partir, esencialmente, de los años 80 una Política exterior de pesca en la que los acuerdos de pesca ocupan un lugar destacado.

El nacimiento de esta Política exterior de pesca coincide en el tiempo con la creación generalizada de las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) y el reconocimiento a los Estados ribereños de derechos soberanos sobre los recursos pesqueros ubicados dentro de las 200 millas de estas nuevas Zonas. Tal reconocimiento les abre la posibilidad de fijar el volumen admisible de capturas de dichos recursos, de determinar que capacidad tienen ellos para explotarlos y, si tal capacidad es inferior al volumen admisible de captura, de autorizar a terceros países el acceso al excedente de capturas permisible mediante acuerdos de pesca¹.

Enmarcado dentro de esta tendencia a la extensión de la soberanía pesquera sobre aguas cada vez más alejadas de las costas, se sitúa la iniciativa adoptada por los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la CE que, con ocasión de su reunión en La Haya el 31 de octubre de 1976, decidieron iniciar una acción concertada en estos ámbitos y establecer una Zona de pesca comunitaria de 200 millas. Resultado de ello fue la resolución del Consejo de Ministros de la CE de 3 de noviembre de 1976² por la que se crea una Zona de pesca comunitaria que se extiende hasta las

* Catedrático de Derecho Internacional Público. Cátedra Jean Monnet de Derecho comunitario. Director del Instituto Universitario de Estudios Europeos “Salvador de Madariaga” de la Universidade da Coruña.

¹ Véanse, arts. 56, 61 et 62 de la Convention des Nations Unies sur le Droit de la Mer de 1982.

² JO C 105 du 7. 5. 1981.

200 millas frente a las costas del Atlántico Norte y el Mar del Norte, donde se establecía que, a partir del 1 de enero de 1977, la explotación por los pescadores de terceros países de los recursos pesqueros situados en dicha Zona se regiría por acuerdos de pesca celebrados entre la Comunidad y los terceros Estados interesados. Ello llevó a la conclusión de los primeros acuerdos de pesca por la CE.

Si este fue el origen de la Política convencional pesquera de la CE, su verdadero desarrollo se dio, sin embargo, cuando para hacer frente a las limitaciones que progresivamente se iban imponiendo a la flota comunitaria para poder acceder a los caladeros de pesca situados en las ZEE de los Estados ribereños, se hizo necesario negociar y concluir un número cada vez más importante de acuerdos de pesca con dichos países, de manera a asegurar la actividad de esta flota y el aprovisionamiento del mercado comunitario en pescado³.

Esta actividad comunitaria se sustenta en el reconocimiento a la CE de competencia exclusiva para celebrar acuerdos de pesca, competencia internacional consagrada por la jurisprudencia de la CJCE⁴, y que se ha plasmado en una serie de Acuerdos de pesca concluidos sobre la base del art. 43, 2 del TCE (art. 37,2 CE), tras ser negociados por la Comisión europea y aprobados por el Consejo de Ministros previa consulta al Parlamento Europeo, según lo dispuesto en el art. 228 del TCE (art. 300 CE).

La gestión administrativa, financiera y técnica de los acuerdos de pesca corresponde a la Comisión en cooperación con las administraciones de los Estados miembros. La misma se inspira de los principios enunciados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y, entre ellos, en el de asegurar la conservación y explotación racional y duradera de los recursos pesqueros. Esta preocupación se expresa en las condiciones y volumen de capturas fijado, en las medidas de control y de inspección, etc., tal y como figura, por regla general, señalado en los protocolos técnicos anejos a los acuerdos⁵.

Si nos detenemos, brevemente, en el desarrollo histórico de esta Política observamos como los Acuerdos de pesca, en un primer momento limitados al Mar del Norte se fueron luego, paulatinamente, extendiendo a otras aguas. La adhesión de España y de Portugal en 1986, con sus propios convenios de pesca⁶, y más tarde la de Suecia y la de Finlandia que contaban, también, con acuerdos de pesca, han ampliado considerablemente el campo de actuación de esta Política y la variedad de acuerdos contemplados. De este modo, desde el primer Acuerdo de pesca, firmado en 1977 con los Estados

³ En opinión de la Comisión Europea, esta Política de acuerdos pesqueros, "est indispensable pour la survie d'une partie importante du secteur de la pêche, dont l'activité économique et l'emploi jouent un rôle primordial dans la Communauté en général et revêt une importance vitale pour les régions côtières qui en sont largement dépendantes. De surcroît, elle contribue de manière non négligeable à assurer l'approvisionnement du marché communautaire en produits de la pêche", Commission des Communautés Européennes: *Communication de la Commission au Conseil et au Parlement européen. Accords de pêche. Situation actuelle et perspectives*, COM (96) 488 final, Bruxelles, 30.10.1996, p.2.

⁴ Un estudio de esta jurisprudencia puede consultarse en, SOBRINO, J.M. et REY, A.: *La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre la Política Común de la Pesca*, Santiago de Compostela, 1997.

⁵ Como precisa la Comisión, "les accords mettent de plus en plus l'accent sur la mise en place d'un système de contrôle efficace de l'activité de pêche: programmes d'observation et d'inspection, financement du dispositif d'inspection de nos partenaires et établissement dans les Etats membres de programmes d'inspection applicables spécifiquement aux pêcheurs qui opèrent en vertu d'un accord, Commission des CE: *Communication...*, cit., p. 5.

⁶ Antes de su incorporación a la CE, España había concluido 17 acuerdos de pesca. En relación con ello, puede consultarse, SOBRINO, J.M et VELLAS, P.: "Les Accords de pêche conclus par l'Espagne et les pays en voie de développement", *Aspects du Droit International Economique*, ed. Pedone, Toulouse-Paris, 1990, pp.203-237.

Unidos, la Comunidad ha suscrito un total de 29 acuerdos, principalmente con países de África y del Océano Indico (15), y del Atlántico Norte (10), así como con un país de América Latina⁷.

Esta política cuesta dinero a la UE, pero a cambio también obtiene notables beneficios. Así, la UE destina anualmente unos 282 millones de euros (50000 millones de ptas.) para el pago de los acuerdos con terceros países, de los que 20.800 millones se abonaban a Marruecos. Pero también, y según los datos manejados por Bruselas, los acuerdos de pesca suponen trabajo para unos 20.000 pescadores (destacando el Acuerdo con Marruecos que llegó a ocupar a más de 8.000 trabajadores)⁸, permite mantener la actividad de la flota (unos 1300 pesqueros) y aporta un beneficio a la UE de unos 2.000 millones de euros, con unos dos millones de toneladas de capturas. Asimismo, estos acuerdos garantizan el aprovisionamiento del mercado comunitario, deficitario en productos de la pesca, como muestra el hecho de que la dependencia externa de la U.E., para estos productos se eleva, en estos momentos, a más del 54%⁹.

La mayoría de los Acuerdos de pesca adoptan la forma de un acuerdo marco, en el que se determinan las condiciones generales de las relaciones pesqueras de las partes, incluyendo disposiciones sobre el acceso a las zonas de pesca, los derechos de compensación o de licencia y la cooperación científica en la región de que se trate, así como los procedimientos que permiten resolver los litigios. Estos acuerdos se concluyen normalmente por un período de varios años e incorporan una cláusula de prórroga tácita. Las condiciones técnicas y financieras vinculadas a las actividades de pesca figuran en un anexo y en un protocolo adjuntos al acuerdo marco. Estas condiciones varían de un acuerdo a otro y se revisan periódicamente.

Estos Acuerdos, concluidos sobre la base del interés mutuo de las dos partes, dentro del respeto tanto a los principios generales relativos a la explotación racional de los recursos pesqueros, como a los derechos de los Estados ribereños o de los organismos regionales internacionales competentes, tuvieron inicialmente una vocación principalmente comercial: asegurar un acceso a caladeros de terceros países a la flota comunitaria a cambio del pago de una contribución financiera o de la recíproca concesión de posibilidades de pesca a la contraparte¹⁰. Pero, paulatinamente fueron apareciendo nue-

⁷ En estos momentos la Comisión ha recibido del Consejo el mandato para negociar nuevos acuerdos con países de América latina (Chile, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela y Uruguay), de Africa (Gabón, Africa del Sur, Mozambique, Namibia) y de otras zonas (Polonia, Rusia, Estados Unidos).

⁸ Los acuerdos de pesca constituyen una fuente de empleo directo para 20.000 trabajadores comunitarios, de los que más de 14.000 corresponden a España, mientras que el número de trabajadores que dependen de los acuerdos en actividades inducidas por estos puede cifrarse en unos 100.000, es decir una relación de 1 a 5, aunque en algunas zonas costeras objetivo 1 esa relación puede cifrarse en 1 a 10. Véase el Informe del CES, cit., p. 45.

⁹ Como ha resumido el Consejo Económico y Social en su Informe sobre la Política de Convenios pesqueros de la Unión Europea de 15 de julio de 1999, la importancia de estos acuerdos queda reflejada, en los siguientes aspectos: "1) contribuyen al abastecimiento de productos pesqueros del mercado comunitario; 2) generan actividad económica en zonas costeras altamente dependientes de la pesca, la mayoría de ellas regiones objetivo 1; 3) generan empleo directo e inducido en dichas zonas; 4) permiten la actividad de un número importante de buques en caladeros de aguas de terceros países, buques que en general no tienen la posibilidad de faenar en caladeros alternativos y 5) proporcionan beneficios (compensaciones financieras, empleo) a los países terceros firmantes de acuerdos pesqueros". Consejo Económico y Social: *Informe sobre la Política de convenios pesqueros de la Unión Europea*, Madrid, 15 de julio de 1999.

¹⁰ Selon un informe del IFREMER, "le budget communautaire consacré aux accords de pêche est passé de 5 millions d'euros en 1981 à 38 millions en 1987 puis 163 en 1990, pour atteindre 205 en 1993 et près de 300 millions d'euros en 1997. Sur la période 1993-1997, 1053 millions d'euros ont ainsi été engagés sur fonds communautaires au titre des accords de pêche. La contribution privée, qui s'ajoute à ces recettes des pays tiers, représente en moyenne 18 % de la contrepartie versée. Sur le budget 1998, le montant consacré aux Accords de pêche est d'environ 5% de la dotation globale affectée à l'ensemble des actions extérieures de la Communauté", IFREMER: *Evaluation des Accords de Pêche conclus par la Communauté Européenne*, Paris, août 1999, p. 4.

vos acuerdos en los que el acceso a la pesca de terceros Estado se basaba, no ya en la concesión de licencias a los buques comunitarios sino en la creación de sociedades mixtas o en la constitución de asociaciones temporales de pesca con el sector pesquero del país ribereño. En los últimos tiempos, casi todos los terceros países ya no quieren sólo dinero y aspiran a que las capturas de sus aguas se descarguen y comercialicen desde sus puertos para lograr dejar en tierra el máximo valor añadido a sus recursos pesqueros y, además, a que el número de trabajadores nacionales sea cada vez mayor.

Si esta es la tendencia que se aprecia recientemente, ello no significa que los acuerdos que suscribe actualmente la CE se ajustan a este modelo. En efecto, no cabe hablar de un “acuerdo tipo”, cada acuerdo obedece a su propia lógica y traduce los objetivos e intereses económicos de las partes que, frecuentemente, varían de uno a otro convenio. De todas formas, y desde una perspectiva más pedagógica que ajustada a la estricta realidad jurídica, cabe clasificar toda esta práctica convencional pesquera dentro de dos o tres generaciones de acuerdo, a saber:

1) Acuerdos llamados de primera generación:

- Los acuerdos de reciprocidad que implican un intercambio de las posibilidades de pesca entre la flota comunitaria y la del tercer país. Las partes se conceden mutuamente el acceso a los recursos en sus respectivas zonas de pesca. Es el caso de los acuerdos concluidos con los países escandinavos y bálticos, que tienen zonas de pesca adyacentes a las zonas de pesca comunitarias. Uno de los objetivos esenciales que los inspiran es alcanzar una gestión armonizada y coordinada de los stocks de pesca en los que tienen un interés común. Noruega, las Islas Feroe e Islandia han firmado con la CE acuerdos de esta naturaleza, mientras que los acuerdos con los países bálticos incluyen también el pago por parte de la CE de una compensación financiera.
- Los acuerdos con una compensación financiera, son aquellos acuerdos que la CE ha firmado con terceros países ribereños que acepta conceder una parte de la explotación de sus recursos pesqueros, sin reciprocidad de derecho de acceso, y a cambio del pago de una compensación financiera por la UE y de unas tasas que pagan los armadores privados que disfrutaban del derecho de acceso a sus aguas. Esta compensación financiera suele, frecuentemente, completarse con otras contraprestaciones, por ejemplo, un acceso privilegiado al mercado europeo con aranceles aduaneros reducidos. Dentro de esta categoría se sitúan los acuerdos con los países africanos y del Océano Índico, entre ellos los suscritos con los países en vías de desarrollo del Grupo ACP.
- Los acuerdos con contrapartidas de naturaleza comercial: algunos acuerdos celebrados por la CE con países industrializados entran dentro de este modelo, es el caso de los Acuerdos con Canadá y con los Estados Unidos, en los cuales el acceso a sus recursos pesqueros es compensado con facilidades de tipo comercial. Además estos acuerdos prevén el acceso a los stocks excedentarios y permiten a los pescadores comunitarios operar en las aguas de los países contrapartes en los mismos
- Los acuerdos con diferentes tipos de contrapartidas: la CE ha firmado acuerdos que autorizan la explotación de recursos pesqueros a cambio de una compensación financiera, de un acceso al mercado (Acuerdo con Groenlandia) y de otras contrapartidas. Es el caso del Acuerdo con Marruecos de 13 de noviembre de 1995 que combina una compensación financiera, con facilidades de tipo comercial, el establecimiento de vínculos estrechos entre las partes posibilitando el reclutamiento de tripulaciones locales, la obligación de desembarques de capturas, la presencia de observadores marroquíes a bordo, etc.

2) Acuerdos llamados de segunda generación:

- El Acuerdo celebrado con Argentina el 24 de mayo de 1994 es considerado como un acuerdo de segunda generación que promueve la creación de sociedades mixtas y de asociaciones temporales de empresarios¹¹, susceptibles de desplegar sus actividades en la ZEE argentina, para lo que se les garantiza en el Acuerdo el disfrute de una cuota de una especie determinada. En él se prevé, además, facilidades para la transferencia del pabellón del buque comunitario a Argentina, así como la realización de proyectos de cooperación técnica. Este Acuerdo que está teniendo una vida bastante complicada, fue saludado, en su momento, como un cambio en la Política de la CE en la materia, al tener presente, además de lo indicado, las posibilidades comerciales de un país, como el sudamericano que ya poseía un sector desarrollado de pesca¹².

3) Acuerdos llamados de tercera generación:

- Por último, en el seno de la Comisión se está gestando en la actualidad un nuevo modelo de acuerdo, llamado de tercera generación. No está todavía claramente definido, pero se sabe que su objetivo fundamental sería el de desarrollar los sectores extractivos y transformadores de la pesca en el tercer Estado utilizando para ello tecnología y capital comunitario. En relación con este nuevo modelo, vemos como discrepan los países miembros, España no muestra mucha simpatía por los mismos, en cambio hay otros países sin tradición de pesca en aguas lejanas pero con interés en vender su tecnología que están muy interesados, como sería el caso de Alemania, por citar un ejemplo.

A) Unas relaciones pesqueras de corte tradicional sustentadas en el principio "acceso a los recursos/contrapartida financiera"

a) El desarrollo convencional de estas relaciones

Por razones históricas y geográficas obvias, las relaciones pesqueras euro-marroquíes son profundamente tributarias de las relaciones hispano-marroquíes en este sector. Su inicio se confunde con la incorporación de España a las Comunidades Europeas y la transferencia operada del ejercicio de competencias soberanas en la materia a través de unos procedimientos descritos en el Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España de 12 de junio de 1985 y más concretamente en el Capítulo 4 del Título II de su Cuarta Parte relativo a la Pesca, donde en su art. 164 se regula el régimen de los acuerdos pesqueros celebrados por España con terceros Estados.

¹¹ Una asociación temporal de empresas, es definida por la UE, en su Reglamento (CEE) 3699/93 como "aquella asociación fundada por un acuerdo contractual limitado en el tiempo entre armadores de la Unión Europea y personas físicas o jurídicas de uno o varios países terceros con los que la Comunidad mantiene relaciones, destinadas a explotar y eventualmente a aprovechar en común los recursos de pesca de éste o de estos países terceros y a repartir los costes, los beneficios o las pérdidas de actividad económica emprendida conjuntamente, con una perspectiva de aprovisionamiento prioritario del mercado comunitario. El acuerdo contractual podrá prever la captura y, en su caso, la transformación y/o la comercialización de las especies correspondientes, así como el suministro de apoyo técnico y/o la transferencia de tecnología en tanto en cuanto estén ligadas a las anteriores operaciones". Este Reglamento ha sido actualizado por el Reglamento (CE) núm. 2468/98, de 3 de noviembre.

¹² Según IFREMER la flota "en activité dans le cadre de l'Accord avec l'Argentine comprenait 29 navires actifs en 1998 gérés par des sociétés mixtes et des associations temporaires d'entreprises. 15 navires communautaires étaient considérés comme opérationnels avant 1997; ils sont passés à 26 en 1997, dont 3 en associations temporaires. L'Espagne fournit le plus gros contingent (25 navires); les autres Etats membres concernés sont l'Allemagne, l'Italie, les Pays-Bas et le Royaume-Uni qui fournissent chacun, suivant les années 1 à 2 unités. Cette flotte est constituée de navires récents de 60 à 80 mètres de longueur, de 700 à 1800 tjb et de 1900 kW de puissance moyenne". IFREMER: *Evaluation...*, cit., p.10

Por lo que se refiere a las relaciones pesqueras hispano-marroquíes, no faltan historiadores que mencionan a los pescadores de la mítica Tartessos ejerciendo la pesca frente a las costas africanas. Desde aquellos tiempos los intereses de los pescadores españoles en estas aguas han sido constantes, aunque el marco jurídico haya cambiado como consecuencia, primero de la independencia de Marruecos en 1956, más tarde de los Acuerdos de pesca entre España y Marruecos y, finalmente, de la adhesión del España a la CE y de la sustitución de esta política bilateral pesquera por una política pesquera de la CE con el Reino alauita que con sus conocidos altibajos continúa hasta el día de hoy.

En relación con la evolución de la flota española durante el último cuarto de siglo en aguas bajo jurisdicción marroquí, cabe recordar que los buques basados en puertos andaluces faenan en aguas soberanas de Marruecos del Mediterráneo y del Atlántico desde su independencia en 1956, y los basados en Galicia¹³ y Canarias, lo hacen en aguas del banco canario-sahariano bajo administración marroquí desde que España se la confirió en noviembre de 1975 en su mitad norte y desde que Mauritania abandonó la administración de la mitad sur en agosto de 1979. El Pacto Tripartito de Madrid¹⁴, los acuerdos transitorios entre España y Marruecos y la transferencia de competencia a la UE de los acuerdos pesqueros internacionales tras la adhesión de 1986, que hizo subrogarse a ésta en los acuerdos firmados por España, nos llevan al Acuerdo en vigor entre la UE y Marruecos de 1995.

Veamos con un poco de detenimiento esta evolución.

a.1.) Los Acuerdos de pesca entre España y Marruecos.

Las relaciones convencionales pesqueras hispano-marroquíes se inician sobre un acuerdo fundado en el principio de la estricta reciprocidad entre las Partes, así ocurrió en el Convenio de pesca marítima con Marruecos de 4 de enero de 1969¹⁵ que entró en vigor el 13 de mayo de 1969. España, en este Acuerdo, intentó asegurar a su flota el reconocimiento de los derechos históricos de pesca en las aguas sometidas bajo la jurisdicción de Marruecos, así como la autorización para explotar todos los recursos pesqueros situados en esas aguas. Este Acuerdo que contenía cláusulas muy favorables a España se inscribía en un proceso de descolonización, el marcado por la retrocesión de Ifni a Marruecos.

Ahora bien, pronto estas relaciones empezaron a conocer profundos cambios, producidos en sintonía con las grandes transformaciones que se estaban operando en los años setenta en el régimen jurídico del mar tal y como se perfilaban en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, donde se consolidó un frente amplio de Estados favorable a la instauración de las zonas económicas exclusivas. Reflejo de tales mutaciones, son los incidentes pesqueros que empiezan a multiplicarse frente a las costas marroquíes y en los que se ven involucrados buques españoles, así la prensa nos advertía en noviembre de 1972 de los primeros apresamientos de estos

¹³ En realidad la flota española de origen gallego que faenaba en el Atlántico norte se vio obligada, por las batallas navales de la Segunda Guerra Mundial, a desplazarse al Sahara Occidental, entonces provincia española, y a establecer su base en Las Palmas hacia 1940.

¹⁴ El Pacto Tripartito de Madrid, firmado en noviembre de 1975 entre España, Marruecos y Mauritania, garantizaba la pesca a la flota española durante 5 años gratuitamente y durante otros 15 años en mejores condiciones que cualquier país tercero. En Julio de 1979 España firma un protocolo provisional de pesca con Marruecos, quien impone la absorción del pacto tripartito, dejándolo sin efecto y pretendiendo dar el mismo tratamiento a sus aguas soberanas que a las administradas en el Sahara Norte. Se suceden una serie de acuerdos transitorios y formales hasta 1988.

¹⁵ BOE, núm.134, 5.6.1969.

buques por lanchas de vigilancia marroquíes, incidentes que se multiplicaría como consecuencia de la declaración por Marruecos de una Zona de pesca exclusiva de 70 millas el 2 de marzo de 1973¹⁶. En este nuevo contexto, las relaciones pesqueras entre ambos países pasan a descansar sobre las Actas de Rabat de 12 de mayo de 1973 y de Casablanca de 23 de noviembre de 1973 que constituyen el texto del Acuerdo de pesca que entraría en vigor el 2 de enero de 1974. Este nuevo Acuerdo no se sustenta ya en la estricta reciprocidad sino que lo hace sobre el principio de la equivalencia de prestaciones, no contemplando ya los denominados derechos históricos de pesca españoles, pero evitándose también todo reconocimiento *de iure* de la zona de pesca marroquí de las 70 millas.

A medida que avanzaban las negociaciones internacionales multilaterales en el marco de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nuevas generaciones de Acuerdos de pesca empezaban a ver la luz, en los cuales se hacía hincapié en la idea de una cooperación para la obtención de intereses complementarios y, dentro de los que se sitúa el Acuerdo de pesca entre España y Marruecos de 1 de agosto de 1983¹⁷, concluido por un período de cuatro años. Como las negociaciones de adhesión de España a las Comunidades Europeas ya se habían iniciado, este Acuerdo, en su art. 16 preveía que “en caso de que España se adhiera a la Comunidad Europea, las dos Partes entablarán negociaciones con vistas a revisar el presente Acuerdo y a introducir las modificaciones que juzgaren oportunas. Al término del período de validez del presente Acuerdo las dos Partes se reunirán para entablar conversaciones con el fin de concluir un nuevo Acuerdo de pesca”. Por otro lado, el art. 167, 1 y 2 del Acta de Adhesión de España, preveía que desde el momento de la incorporación de este país a la CE, la gestión de los acuerdos de pesca celebrados por los mismos pasan a serlo por la Comisión, además se establecía que antes de la expiración de estos acuerdos la Comunidad tomaría las decisiones que estimara apropiada para preservar las actividades de pesca, entre otras, la de prorrogar dichos acuerdos por un período máximo de un año. Esto fue, precisamente lo que ocurrió respecto del Acuerdo con Marruecos, puesto que la CE decidió prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 las posibilidades de pesca contempladas en el Acuerdo hispano-marroquí¹⁸.

a.2.) Las relaciones pesqueras convencionales CE/Marruecos

Hasta la hora actual, las relaciones pesqueras entre la CE y Marruecos se han sustentado sobre tres Acuerdos de pesca sucesivos, el primero fue firmado el 25 de mayo de 1988, el segundo el 1 de mayo de 1992 y, el último, el 1 de diciembre de 1995. La firma de estos Acuerdos de pesca, como no podría ser de otra forma, está estrechamente ligada al marco más general de las relaciones económicas euro-marroquíes, lo que implica que no puedan examinarse haciendo abstracción de las implicaciones económicas globales.

La proximidad de la fecha de expiración de los Acuerdos de pesca hispano-marroquí y luso-marroquí (31 de julio de 1987), llevó a las autoridades comunitarias a desarrollar negociaciones con el Reino Alauita con la finalidad de celebrar un Acuerdo de pesca. Las dificultades con las que se tropezó hicieron necesario prorrogar por seis

¹⁶ Dahir portant loi n.1, 73, 211, del 2 de marzo de 1973.

¹⁷ BOE, 11.10.1983.

¹⁸ Decisión del consejo de 13 de agosto de 1987 sobre la celebración de un Acuerdo en forma de canje de notas relativo al régimen pesquero entre la Comunidad Económica Europea y Maruecos, aplicable con carácter preliminar durante el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 1987, DOCE n°L 232, 19.8.1987.

meses los mencionados Acuerdos bilaterales. Estos contratiempos que obligaron a la flota pesquera española a abandonar los caladeros marroquíes del 1 de enero al 1 de marzo de 1988, se explican en buena medida por el hecho de que las mencionadas negociaciones estaban coincidiendo en el tiempo con las más amplias destinadas a modificar los protocolos financieros y comerciales referidos al Acuerdo de cooperación CEE/Marruecos de 27 de abril de 1976, para adaptarlos a la ampliación de las Comunidades Europeas y en cuyo marco, Marruecos llegó a presentar oficialmente una solicitud formal de adhesión a la CE.

Tras una intensa actividad diplomática fue posible alcanzar un acuerdo político que posibilitó el acuerdo de pesca. En este tira y afloja diplomático, la Comunidad pedía un acuerdo de 15 años y Marruecos uno de 4. Escollos difíciles de superar iban siendo, el monto de la compensación financiera a pagar a Marruecos por acceder a sus aguas, la determinación de los recursos pesqueros disponibles y el impacto biológico de la actividad pesquera. Pero con todo, las negociaciones fueron progresando hasta concluir con un Acuerdo de pesca, un nuevo protocolo financiero de 5 años y otro referente a la adaptación del régimen comercial. De este modo, la Comisión en nombre de la Comunidad rubricó los tres textos con las autoridades alauitas, iniciándose el procedimiento de ratificación. En esta vía el Consejo de Ministros dio, el 29 de febrero de 1988, su conformidad a un Acuerdo de cuatro años de vigencia, prorrogable automáticamente, donde se preveía que seis meses antes de su expiración la Comisión mixta debería reunirse para negociar las condiciones de su prórroga. Este Acuerdo, que empezó a aplicarse provisionalmente el 1 de marzo de 1988, fue firmado en Rabat el 26 de mayo de 1988 y aprobado en nombre de la Comunidad el 23 de junio de 1988¹⁹.

El Acuerdo de 1988 va a mantener las zonas de pesca que existían en los Acuerdos pesqueros bilaterales accesible ahora a la flota comunitaria, compuesta en su inmensa mayoría por buques españoles, con una discreta presencia portuguesa y una mínima parte de italianos y franceses. Este Acuerdo abarca numerosos aspectos de las relaciones pesqueras, entre los que destacan, los referidos a los derechos de pesca y a las compensaciones concedidas a Marruecos. En cuanto a los primeros, fueron sin duda los más importantes obtenidos por la CE en aguas de terceros países, y en este sentido se observaba como el número de barcos autorizados a faenar alcanzó un máximo de 97.400 Toneladas de Registro Bruto (TRB), frente a las 81.900 TRB autorizadas a España en el precedente Acuerdo de pesca bilateral (unos 710 buques), donde además se preveían reducciones del 15% del tonelaje cada año, de manera que si éste último se hubiera prorrogado la flota española se hubiera reducido a unas 57.000 TRB.

Según disponía el Acuerdo, el tonelaje autorizado no se vería modificado a lo largo de la aplicación del mismo, salvo por lo que respecta a los cefalopodos, en los que la capacidad descendería progresivamente desde 39.758 TRB el primer año a 33.000 TRB el segundo año y 29.500 TRB el tercer y cuarto año, lo que equivaldría a una reducción del 20%, a lo que se añadía la instauración de un periodo de veda – el mes de octubre de cada año – para esta captura. Además se autorizó la actividad de veinte atuneros en aguas marroquíes y la captura de 300 toneladas de esponjas en las aguas mediterráneas de Marruecos.

Por otra parte, se introduce la noción de “descanso biológico”, durante el cual, amarrada la flota comunitaria, podrá la Comisión en el marco de los reglamentos de política de estructuras de la pesca indemnizar a los pescadores y armadores por esta inacti-

¹⁹ El Acuerdo fue firmado en Rabat el 26 de mayo de 1987, el 23 de junio de el Consejo de Ministros de la CE adoptó el Reglamento (CEE) núm.2054/88, en virtud del cual quedó aprobado en nombre de la Comunidad dicho Acuerdo. DO L 181, 12. 7.1988, p.1. Este es el primer Acuerdo CE/Marruecos. Sobre este Acuerdo, véanse, JUSTE RUIZ, J.: “ El acuerdo pesquero CEE-Reino de Marruecos de 25 de febrero de 1988”, *RIE*, nº3, 1988, pp.741-764; SOBRINO HEREDIA, J.M.: “Acuerdo de pesca CEE-Marruecos: un Convenio controvertido”, *Euro 15*, nº2, 1988, pp.1-5.

vidad forzosa. Además se regula el *by catch* y las inspecciones técnicas. En cuanto al primer supuesto, se establece el porcentaje de especies accesorias que se pueden pescar, por lo que se refiere al segundo, se establece que los buques comunitarios deben entrar en puertos marroquíes, al menos, una vez al año para ser inspeccionados técnicamente.

A cambio de estos derechos de acceso a las aguas marroquíes, la Comunidad dio a Marruecos importantes compensaciones, la principal contrapartida fue de orden financiero, al concederle unos 10.200 millones de pesetas anuales (70,3 millones de Ecu), lo que suponía prácticamente el doble de la cantidad ofrecida inicialmente. A ella se añadía otros 2.800 millones de pesetas por el canon de los armadores. Estas cantidades, en principio, se iban a destinar por Marruecos a la modernización y desarrollo de su flota pesquera así como de sus servicios y equipamientos portuarios y de las empresas mixtas. Pero también, la firma de este Acuerdo, permitió en su momento que se desbloqueara el Acuerdo comercial y el protocolo financiero donde se preveían unos créditos y subvenciones por un valor de 45.360 millones de pesetas.

Otra contrapartida de interés para Marruecos fue la relativa a las conservas de sardinas marroquíes a las que se les concede una serie de facilidades suplementarias de acceso al mercado comunitario, aumentando el contingente de exportación y disminuyendo los derechos arancelarios. También se incluían compromisos relacionados con el transporte de productos agrícolas marroquíes a la CE a través de la Península Ibérica

Además, el Acuerdo prevé la incorporación de marroquíes en la tripulación de los buques comunitarios, creándose también la figura del observador, lo que introduce en el barco un nuevo control, esta vez continuo, de capturas así como de las artes de pesca utilizadas.

Finalmente, señalar, que el Acuerdo planteó ciertos problemas de orden jurídico-político internacionales, uno, relativo a las aguas adyacentes al Sahara Occidental, y otro derivado de la delimitación de la ZEE marroquí frente a las Islas Canarias. En cuanto al primero, y muy brevemente comentado, el texto del Acuerdo no menciona el Cabo Noun, sino que señala tonelajes autorizados al norte y al sur del paralelo 30°40', el que se registra una variación del fondo marino. De este modo, la Comisión europea trataba de evitar el tener que pronunciarse sobre el Sahara Occidental, acudiendo a las expresiones aguas bajo soberanía y jurisdicción marroquíes. En cuanto al segundo problema, el Acuerdo no hace más que recoger una cláusula común a todos los Convenios bilaterales pesqueros donde se hace un reconocimiento expreso de las disposiciones del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y de las restantes normas internacionales a la hora de regular las condiciones de pesca así como la delimitación de las aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción del Estado ribereño, y en concreto las normas relativas a los procedimientos de delimitación de ZEE de Estados cuyas costas se sitúan frente a frente (art.74 de la CNUDM).

En definitiva, este Acuerdo, que supuso el tránsito de las relaciones bilaterales hispano-marroquíes a las euro-marroquíes, posibilitó el mantenimiento de la actividad económica del sector pesquero comunitario, y especialmente español, en un marco de razonable tranquilidad.

El Acuerdo había sido firmado por un período de cuatro años, de manera que, como previsto, se inició su renegociación con seis meses de antelación a su expiración. Fruto de la misma fue la conclusión del segundo Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la CEE y el Reino de Marruecos, rubricado el 15 de mayo de 1992, y aprobado en nombre de la CEE el 19 de diciembre de 1992²⁰. El periodo de

²⁰ Reglamento (CEE) nº 3954/92 del Consejo de 19 de diciembre de 1992, relativo a la celebración del Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la CEE y el Reino de Marruecos, y por el que se adoptan disposiciones para su aplicación. DOCE nº L 407, 31.12.1992, p.1.

vigencia previsto fue de cuatro años a partir del 1 de mayo de 1992, aunque por razones de tipo socioeconómico y ante los temores denunciados por Marruecos de una sobreexplotación de los recursos, lo que le llevó a solicitar una reducción de las posibilidades de pesca, la Comunidad prefirió acortar en un año la duración del Acuerdo (hasta el 30 de abril de 1995).

En el se ofrece de nuevo a la flota comunitaria posibilidades de pesca en las aguas marroquíes a cambio de una contrapartida a cargo de la CE que comprende, entre otras, una concesión arancelaria en el marco del régimen de intercambios establecido por el Acuerdo de cooperación entre la CEE y el Reino de Marruecos. En el se definen, como habitualmente, las cuestiones referentes: a la conservación y gestión de los recursos pesqueros (prevención de pesca ilícita, intercambio de información...), a las condiciones necesarias para el ejercicio de la pesca por los barcos comunitarios (licencias, pago de cánones...), a las aportaciones económicas para el desarrollo de la investigación científica aplicada a la gestión de los recursos ícteos, a la cooperación económica, comercial, científica y técnica en el sector de la pesca. Y se incorporan otras disposiciones tendentes a facilitar la cooperación entre los operadores económicos a través de actividades destinadas a la explotación racional de los recursos, a la promoción social y profesional del personal de la administración encargada de la pesca en Marruecos, a la formación de los marinos, al fomento de la creación de empresas conjuntas en el sector de la pesca y de las industrias conexas, a la utilización de las instalaciones portuarias marroquíes, etc.

En unos anexos y un protocolo anejos al Acuerdo se fijan las condiciones para el ejercicio de las actividades pesqueras, las posibilidades de pesca concedidas por Marruecos y las contrapartidas financieras concedidas por la Comunidad que se elevaban a cerca de 410 millones de ecus, destinados a la compensación del acceso a las aguas, a la ejecución de medidas y programas específicos científicos, técnicos de formación marítima y administrativa, etc.

b) El Acuerdo de pesca entre la CE y Marruecos de 1995

Tras complejas negociaciones, no ajenas a las desarrolladas con relación al Acuerdo Euromediterráneo de Asociación, la Comunidad y el Reino de Marruecos firmaron el 13 de noviembre de 1995 un nuevo Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima, aprobado por la Comunidad el 12 de diciembre de 1996²¹. Su fundamento jurídico lo encontramos en las disposiciones siguientes: arts 37 y 300 CE (arts. 43 y 228 TCE), art. 155, 2, b) del Acta de Adhesión de España y Portugal; art. 15,3 del Acuerdo de pesca entre la CE y Marruecos de 1992; y art. 8,2, del Reglamento (CEE) nº3769/92 del Consejo de 22 de diciembre de 1992 por el que se establece el régimen comunitario de la pesca y la acuicultura.

La duración prevista para el mismo fue, una vez más, la de cuatro años a partir del 1 de diciembre de 1995 (esto es, hasta el 30 de noviembre de 1999). En este Acuerdo, como en los precedentes convenios se fijan las posibilidades de pesca en aguas bajo soberanía o jurisdicción marroquíes de la flota comunitaria y la contrapartida por parte de la Comunidad que comprende, entre otras, una ayuda financiera destinada a desarrollar el sector pesquero de Marruecos.

²¹ Reglamento (CE) nº 150/97 del Consejo de 12 de diciembre de 1996 re lativo a la celebración del Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la CE y el Reino de Marruecos y por el que se adoptan disposiciones para su aplicación, DOCE, nº L 30, 31.1.1997, p.1. Sobre este Acuerdo, véase: OLES-TI, A.: "El Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos de 13 de noviembre de 1995", *REDI*, nº2, 1995, pp. 453-462.

Sin lugar a dudas, el Acuerdo de pesca CE/Marruecos de 1995 es el convenio pesquero más importante de los firmados, hasta la fecha, por la Comunidad, tanto por lo que se refiere al número de barcos autorizados a faenar y al empleo generado, como a la importancia de la contrapartida financiera concedida por la Comunidad. En efecto, durante el tiempo que estuvo en vigor, más de 500 barcos comunitarios han estado pescando en aguas bajo la jurisdicción de Marruecos (el 90% de pabellón español y el resto portugués) empleando a cerca de 8000 pescadores; mientras que su coste, unos 500 millones de ecus, supuso para la Comunidad el 41,5 del presupuesto global de la UE relativo a todos los Acuerdos de pesca²². En otros términos, cada año, durante el periodo 1995-1999, la CE ha destinado a este Acuerdo 20.800 millones de pesetas del total de 46.700 millones previsto para cada ejercicio respecto del conjunto de los Acuerdos de pesca.

A la hora de determinar el acceso a los recursos pesqueros, se usaron, principalmente, cuatro criterios: 1) la utilización efectiva de las posibilidades de pesca por la flota comunitaria durante la vigencia del anterior acuerdo; 2) la ausencia de excedente en las especies explotadas; 3) el estado de los recursos pesqueros; y, 4) la política marroquí para el desarrollo de su sector pesquero. Sobre la base de estos criterios se fijaron las posibilidades pesqueras de la flota comunitaria en esta agua, posibilidades que se vieron cada año progresivamente reducidas, con el objetivo de ir reestructurando paulatinamente dicha flota, y así en el primer año alcanzaban a 64.712 TRB, descendiendo hasta las 49.340 del último año, además de la presencia de 47 buques atuneros y 5 esponjeros.

Veamos, a continuación, primeramente, algunos elementos que permiten identificar a este Acuerdo y diferenciarlo de los Convenios precedentes; para examinar, posteriormente, los intereses que se encierran tras el mismo.

b.1.) Ciertos elementos identificativos.

El Acuerdo de 1995, además de las disposiciones tradicionales concernientes a las condiciones para el ejercicio de la pesca por los buques comunitarios en aguas bajo soberanía o jurisdicción de Marruecos (reducción de las posibilidades de pesca en comparación con el Acuerdo precedente) y a las compensaciones y ayudas financieras previstas como contrapartidas (aumento respecto de las concedidas en el Acuerdo de 1992), contiene algunos características que lo singulariza respecto de los Acuerdos tradicionales de pesca, esto es, los denominados Acuerdos de primera generación.

De este modo, el Acuerdo prevé acciones destinadas al: - desarrollo de la cooperación en los planos económico, comercial e industrial en el sector de la pesca (art.2); - desarrollo duradero del sector de la pesca en Marruecos, mediante la modernización de la flota pesquera, la mejora de las infraestructuras portuarias, la protección del medio ambiente marino, la mejora de los circuitos de comercialización de los productos de la pesca, la creación de empresas conjuntas... (art. 3); -desembarque facultativo y obligatorio (barcos cefalopoderos) de capturas en los puertos marroquíes por los buques

²² Según IFREMER, "Sur la période 1993- 1997 le coût moyen annuel de l'accord s'élève à près de 110 millions d'euros dont 84% sont couverts par le budget communautaire et 16% par les armateurs privés. Les céphalopodières assurent 58% du paiement privé, les crevettes 22% (15% pour les crevettes de l'Atlantique), les palangiers 13% (4,4% pour les palangiers portugais), 6% pour les senneurs atlantique (5% pour les senneurs atlantique sud), le reste, soit 3% couvrant les contributions privés au titre des droits de la pêche artisanale, des thoniers et également des senneurs méditerranéens et chalutiers spécialisés merlu noir. La compensation financière atteint en moyenne annuelle 74 millions d'écus sur la période concernée soit un peu plus de 80% des 90 millions du coût public communautaire. La différence est destinée à couvrir les actions de formation et de coopération scientifique. IFREMER/CEMARE/CEP: *Evaluation des accords de pêche conclus par la Communauté européenne*, Paris, 1999, p.6/9 et ss.

comunitarios, para lo que se prevén incentivos fiscales y aduaneros, reducciones de cánones... (Anexo III); -fortalecimiento de las medidas de control e inspección de las actividades pesqueras, estableciéndose un sistema de observación por científicos marroquíes a bordo de los buques de la Comunidad, instaurándose un sistema de observación mutua de los controles en tierra, y poniendo en marcha un proyecto piloto de localización continua vía satélite de los buques de la Comunidad (Anexo II); -formación práctica de nacionales de Marruecos empleando a bordo los buques comunitarios a al menos 1 pescador en los de tonelaje igual o superior a 50 TRB e inferior a 80 TRB, 2 pescadores en los de tonelaje igual o superior a 80 TRB e inferior a 100 TRB, 3 pescadores en los de tonelaje igual o superior a 100 TRB e inferior a 130TRB, 4 pescadores en los de tonelaje igual o superior a 130 TRB e inferior a 150 TRB, 5 pescadores en los de tonelaje igual o superior a 150 TRB e inferior a 250 TRB y 6 pescadores en los buques de tonelaje igual o superior a 250 TRB (Anexo I)

Como se extrae de estas medidas, el Acuerdo de 1995 no constituye un acuerdo meramente comercial, sino que estamos ya ante un acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima donde se tienen en cuenta todos los parámetros biológicos relacionados con los recursos así como los datos económico-sociales relativos a las potencialidades locales del Reino Alauita.

b.2.) Algunos intereses en juego.

Para la U.E. y algunos de sus Estados miembros, en especial España y en menor medida Portugal, los efectos económicos y sociales ligados a este Acuerdo son considerables. Basta apuntar algunos datos.

Así, el valor añadido directo anual generado por la flota comunitaria es de 155 millones de ecus anuales, de los cuales 131 van a los Estados miembros: 93% a los operadores económicos españoles y 7% a los portugueses. Si examinamos donde se genera este valor añadido, vemos que 40% del mismo procede de la actividad de los cefalopoderos, 15% de los arrastreros que faenan en el Atlántico Sur, 10% los buques que pescan gambas en el Atlántico, 4% de los palangreros que actúan en el Atlántico, 24% de otras flotas españolas y 7% de palangreros portugueses.

El Acuerdo genera un importante volumen de empleo en los Estados miembros, fundamentalmente España, calculándose un número de 17.000 puestos de trabajo, de los cuales cerca de 10.000 serían empleos directos. Lo que significa casi la mitad de los 40.000 empleos que generan los Acuerdos de pesca celebrados por la CE. 517 barcos comunitarios faenaban en esta agua, de los cuales 416 bajo pabellón español, en concreto 86 cefalopoderos, 113 dedicados al arrastre camarero, 90 a la palangre, 37 al cerco, 46 barcos artesanales, 11 dedicados a la merluza y 17 buques atuneros.

Además, por la diversidad de las especies que se pueden capturar bajo el mismo, este Acuerdo contribuía de manera fundamental al aprovisionamiento del mercado comunitario

Todo ello explica el peso particular que tiene (tenía) este Acuerdo dentro de la Política de Acuerdos de la CE. A ello hay que añadir la atracción natural que el mismo tiene sobre el sector pesquero español y su conexión con otros ámbitos empresariales, agrícolas y comerciales, lo que no hace sin reforzar su singularidad.

Si nos centramos en España vemos como con una flota compuesta por unos 17.200 navíos, de los cuales 820 son buques de gran altura, este país posee la principal flota pesquera de la UE, pero además, lo que no es menos importante, con una demanda de cerca de 40 kilos por persona y por año, España es uno de los principales consumidores en el mundo de productos de la pesca, productos que alcanzan un precio muy

elevado en el mercado español haciendo del mismo uno de los mercados más atractivos en este sector²³.

En contraste con el peso de su flota y la tradición por el consumo de pescado las posibilidades pesca en aguas bajo su jurisdicción son, como es sabido, escasa y sobre-explotadas, por lo que el aprovisionamiento de su mercado depende fundamentalmente de las capturas de la flota en caladeros de terceros países, así como de las elevadas importaciones. La fuerte dependencia externa explica el que España fuera pionera en colocar sus barcos en aguas de terceros países con la firma de acuerdos y la constitución de empresas conjuntas, lo que se ha verificado, de manera especialmente significativa, en el caso de Marruecos.

Por otra parte, la mayor parte de la flota española que faena en aguas cubiertas por el Acuerdo de 1995, difícilmente tienen encaje en otras zonas de pesca. Así, y por lo que se refiere a las aguas comunitarias, se enfrentan a las barreras levantadas por la Política Común de la Pesca. Por lo que se refiere a otras aguas, dadas las características de esta flota, en cuanto a su volumen y a sus especificidades técnicas, no se le ve posibilidad de encaje en los restantes Acuerdos. Y la firma de nuevos Acuerdos o la búsqueda de nuevos caladeros, tampoco, a corto plazo, podría ser una solución. Esta salida sería traumática y sólo se solucionarían parcialmente a través de una reorganización con detalle de las modalidades de producción y comercialización lo que inmediatamente repercutiría sobre los puertos españoles donde se encuentran las bases de estas flotas. De manera que difícilmente, regiones dependientes de la pesca, como son en buena medida, Galicia, Andalucía y Canarias, podría mantener el nivel de empleos y servicios relacionados con el sector pesquero tal y como ahora lo tienen.

Por consiguiente, cabe hablar de una dependencia técnica, económica y biológica, de una parte considerable de la flota española respecto a los caladeros que se encuentran en aguas bajo la soberanía o la jurisdicción de Marruecos. De manera que para esta flota parece vital mantener un marco convencional dotado de adecuadas garantías jurídicas y económicas con el Reino de Marruecos

Ahora bien, y como se insiste desde la parte comunitaria, las relaciones pesqueras con Marruecos no pueden analizarse de manera aislada, esto es, al margen de las restantes relaciones económicas y comerciales entre ambas partes: tanto del Acuerdo Euro-mediterráneo de Asociación²⁴ (muy en particular su Cap.II, arts. 15 a 18; art.54; Protocolo nº2) que entró en vigor el 1 de marzo de 2000²⁵, como del Programa MEDA II (por el que se pretende establecer una zona de libre comercio euro-mediterránea para el año 2010). Y si nos situamos, de manera más precisa, en el marco de las relaciones

²³ Los españoles, además de comer mucho pescado (consumo medio por cabeza en España: 40 kg/año), pagan por los productos de la pesca altos precios, razón por la cual los países productores quieren comercializar ellos mismos sus pesquerías hacia este mercado. Según los datos de 1998, el volumen de importaciones de los productos de la pesca ascendió a 1,3 millones de toneladas, por un valor de 542.000 millones de pesetas. De esta cifra, 928.000 toneladas procedían de terceros, donde destacan las ventas de países como Marruecos, Argentina o Chile, con los que o bien no tiene acuerdo la CE o que están poniendo dificultades para su renovación.

²⁴ Decisión del Consejo y de la Comisión, de 24 de enero de 2000, relativa a la celebración del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra. DO L 70, 18. 3. 2000, p.1.

²⁵ Tercer Acuerdo de este tipo (Túnez y la Autoridad Palestina), el nuevo Acuerdo refleja las relaciones estrechas entre la UE y Marruecos. Este último siempre ha mostrado un interés particular en estas relaciones, como demuestra la presentación formal de su candidatura de adhesión a la CE en 1984. Este Acuerdo sustituye al Acuerdo de cooperación de 1976, y constituye un Acuerdo de segunda generación que abre nuevos ámbitos de cooperación, como el diálogo político, los intercambios culturales, lo que vendrá a completar una cooperación bastante intensa en el terreno económico.

hispano-marroquíes, tampoco pueden examinarse con independencia de los problemas hortofrutícolas, industriales, turísticos y del control de los flujos de inmigración, y del desembarco de grandes grupos empresariales hispanos en Marruecos (en sectores como el textil, la energía, las telecomunicaciones, el turismo, la agricultura)²⁶. La pesca, pues, forma parte del marco general de las relaciones comerciales entre España, la UE y Marruecos.

Si ahora nos situamos en la perspectiva del Reino de Marruecos constatamos como los efectos derivados del Acuerdo para su economía y su sector pesquero han sido, también, importantes. En 1999, último año de aplicación del Acuerdo, faenaban en aguas marroquíes 517 barcos, la mayoría españoles, con unas capturas anuales de 180.000 toneladas por las que la CE paga anualmente 125 millones de euros (20.798 millones de ptas). Sin olvidar las cantidades que abonaban los armadores europeos y los salarios de los trabajadores marroquíes embarcados.

Vistos con un poco más detenimiento estos efectos eran de varios tipos: Un primer tipo de efecto es de naturaleza financiera, pues se ingresaron en torno de los 500 millones de ecus (89.193 millones de pesetas) como contrapartida financiera en las arcas marroquíes en compensación por el derecho de pescar en sus aguas, a lo que se le añaden unos 18 millones de ecus anuales procedentes de los cánones pagados por los armadores privados, cerca de 4 millones de ecus en salarios locales y cerca de 2,5 millones en tasas. El segundo tipo de efecto se refiere a la formación técnica en el sector, si bien es cierto que Marruecos se beneficia escasamente de empleo directo dada la importancia de la flota comunitaria y del hecho que esta funcione directamente desde los puertos españoles por lo que se refiere al aprovisionamiento y a las descargas, lo cierto es que crea cerca de mil empleos a bordo anualmente, lo que significa un apoyo efectivo para la formación profesional de los pescadores marroquíes y un medio eficaz de transferencia de competencias técnicas en materia de navegación y pesca.

Dentro de la economía marroquí, la pesca –a medida que avanzaban las relaciones pesqueras con Europa– se ha ido convirtiendo en un sector estratégico²⁷. La industria pesquera marroquí da empleo directo a 400.000 personas y permite vivir a alrededor de un millón de marroquíes. El interés por el mismo no cesa de incrementarse, lo que lógicamente supone una reconsideración de la política seguida hasta ahora sustentada, en buena medida, en la recepción de una renta comunitaria a cambio de abrir sus aguas a buques con pabellón de los Estados miembros de la UE y, en particular, de España y Portugal. En este contexto no es de extrañar que las autoridades alauitas se interroguen sobre la conveniencia de mantener un convenio del tipo del Acuerdo de 1995 y sobre las posibilidades de cubrir el hueco que dejaría la salida de más de 600 navios comunitarios de sus caladeros y, claro esta, la pérdida de compensaciones financieras que ello acarrearía, con las consecuencias que ello implicaría en el mercado del trabajo. Sobre todo, si se estima –lo que no es objeto de duda– que la flota marroquí y los equipamientos portuarios en el momento presente no están en condiciones de suplir ese vacío, si no es a costa de importantes inversiones que de todas formas requerirían del transcurso de un cierto período de tiempo antes de poder concretarse en realidades económicas palpables.

²⁶ En relación con ello, no hay que olvidar que “en 1998, l’Espagne est devenue le deuxième investisseur au Maroc (les chiffres de 1999 lui octroient la première place) et son deuxième client et fournisseur. Environ 2000 entreprises espagnoles se sont installées entre Tanger et la Güera” MIGUEZA, A.: “Maroc-Espagne: l’amitié et la discorde”, *Politique internationale*, n°85, 1999, p.51.

²⁷ En lo que se refiere a la posición marroquí frente al Derecho de la pesca, véase, LAHLOU, A.: *Le Maroc et le droit des pêches maritimes*, Paris, 1983.

Ello no es óbice para que se haya desarrollado en Marruecos una línea consensuada favorable a la “nacionalización” de la explotación de los caladeros de pesca y que muchos vieran el Acuerdo de 1995 como una rémora al desarrollo de su sector pesquero²⁸. En este sentido, y con el objetivo de rentabilizar al máximo la explotación de sus recursos pesqueros, las autoridades marroquíes parecen haberse fijado tres objetivos básicos: primero, lograr que su flota sea la más poderosa de sus aguas; segundo, obligar a que el más alto porcentaje posible de pescado se comercialice a través de sus puertos y, tercero, reducir las licencias a buques extranjeros a favor de sus pescadores o de flota de capital mixto.

B) La búsqueda de un nuevo modelo de relaciones de pesca entre la CE y Marruecos.

Los últimos años de vigencia del Acuerdo de pesca de 1995 se han caracterizado por una cierta conflictividad, con buques apresados y sucesivos paros de actividad por motivos técnicos y ahora, como ocurre siempre en estos casos, la finalización del acuerdo viene marcada por la polémica y la incertidumbre. Sobre todo si se tiene en cuenta la importancia económica, social y laboral del mismo -tal y como acabamos de destacar en las páginas precedentes- dentro de los Acuerdos pesqueros de la CE con terceros países.

Lo que parece claro es que Marruecos desea abandonar el sistema hasta ahora seguido que a cambio de las concesiones pesqueras marroquíes recibía tres tipos de contrapartidas: financieras, comerciales y laborales; y apuesta por un acuerdo de los llamados de “segunda generación” que conlleven la creación de empresas mixtas euromarroquíes y obliga a los buques comunitarios a enarbolar la bandera marroquí. Esto es, Marruecos aspira a marroquinizar la flota comunitaria. En otros términos, Marruecos no quiere limitarse a un simple “alquiler” de sus aguas jurisdiccionales, sino que pretende desarrollar su propia industria pesquera, esto es, su flota, sus instalaciones portuarias y sus fábricas de transformación, con el objetivo de incrementar los beneficios tanto en el ámbito del empleo como en el del valor añadido en tierra. Consecuencia de todo ello es que el Reino Alauita quiere negociar un nuevo modelo de Acuerdo.

La UE se enfrenta a la negociación de un nuevo Acuerdo desde una perspectiva más global, puesto que la pesca es sólo un eslabón en la larga cadena de intereses que cruzan el Estrecho. De partida, las autoridades comunitarias sustentan sus planteamientos en tres criterios generales: primero, mantener el número de licencias actuales -o que la reducción sea mínima-, segundo, vincular la flota europea al sector pesquero marroquí, y, tercero, anteponer el criterio de desarrollo sostenible a cualquier otra consideración.

Pero además, dentro de la UE, la Política de Acuerdos de pesca no recibe el beneplácito de todos, y especialmente cuando se abordan cuestiones de orden presupuestario. Así el Reino Unido, Suecia y Dinamarca (en menor medida Alemania) no cesan de criticarla estimando que resultan demasiado costosos estos acuerdos de pesca. Defendiendo estos países que si la cantidad a abonar en el marco de un nuevo tipo de Acuerdo superase los 125 millones de euros anuales que requería el Convenio anterior, todo incremento debería correr a cargo de los armadores europeos o de los países que

²⁸ Como recoge el Parlamento europeo, “l’industrie des pêches nationales fait l’objet d’une priorité de plus en plus affirmée, et dans une politique de conservation des ressources, le Maroc n’hésite pas à remettre en cause les accords de pêche qui constituent pourtant une importante source de devise (la contribution versée au Maroc est deux ou trois fois plus importante que celles versées au Groeland ou à l’Argentine aux termes d’accords jugés pourtant comme très coûteux)”. P.E.: *Accords bilatéraux et Conventions internationales de pêche. Tome IIA: Les Accords bilatéraux en vigueur*, Luxembourg, 1996, p.8

quieran desarrollar estos acuerdos. Lo que no deja de ser un ataque a una competencia exclusiva de la CE, como es la de la Política exterior de la pesca.

a) *Unas negociaciones ralentizadas*

En este escenario, se plantea la conveniencia, sino necesidad, de negociar un nuevo acuerdo de pesca. Frente a ello va tomando cuerpo la impresión de que las autoridades marroquíes se consideran en posición de fuerza y que ahora ya pueden exigir un nuevo modelo de acuerdo distinto de los tradicionales acuerdos pesqueros basados sobre los derechos de pesca a cambio de una compensación financiera. El contexto económico y político del país magrebí parece propiciar la búsqueda de nuevas fórmulas de cooperación pesquera en el marco de una nueva y amplia estrategia que iría de la actividad directa a través de empresas mixtas hasta las inversiones en empresas marroquíes. Fórmulas que toman cuerpo en el plan estratégico quinquenal que el Gobierno de Rabat ha elaborado para el sector nacional de la pesca y que actualmente es objeto de examen en el Parlamento marroquí.

A la UE parece que le corresponde proponer un nuevo modelo de relaciones pesqueras. Un punto que parece claro es que habrá que abandonar el esquema tradicional: pesca a cambio de dinero. Algo que ya no lo es tanto es si se debe vincular o no con las relaciones económicas y comerciales globales entre ambos lados del Estrecho de Gibraltar y en concreto de cuestiones como el acceso de los productos agrícolas marroquíes al mercado europeo. Se trata de una cuestión delicada, y que en buena medida explica la tardanza en iniciar las negociaciones –para, desde la perspectiva marroquí, hacerlas coincidir con el dossier agrícola- y su lento o inexistente desarrollo hasta el momento presente.

Al acercarse la fecha de la expiración del Acuerdo de 1995 (el 30 de noviembre de 1999), y observarse por parte de las autoridades comunitarias y por el sector pesquero concernido que no había por Marruecos voluntad para prorrogar el Acuerdo, se hizo evidente la urgencia de iniciar unas negociaciones sobre el futuro de las relaciones pesqueras entre ambas partes. El proceso diplomático ha tardado mucho tiempo en ponerse en marcha, como también tardó en hacerlo el proceso comunitario interno. En su desarrollo, hay ciertos momentos que podemos destacar y que aparecen como impulsos más o menos infructuosos a estas negociaciones y que pasamos a enumerar brevemente: el 11 de junio de 1999, el Consejo de Ministros de la UE en su formación de pesca pidió a la Comisión que intensificase los contactos con Marruecos a fin de renovar el Acuerdo de pesca al que estimaba de especial importancia para la UE. Siguiendo esta recomendación, la Comisión propuso el 14 de septiembre de 1999 un mandato de negociaciones, que fue aprobado el 14 de octubre de ese año por el Consejo de Ministros, acompañado de la asunción de un compromiso por la Comisión de presentar en breve plazo un informe sobre el impacto coste-beneficio de los acuerdos pesqueros de la CE, informe que solicitó muy particularmente el Reino Unido. Dentro también del Orden jurídico interno comunitario, el Parlamento Europeo adoptó el 29 de octubre de 1999 una resolución en la que pedía que las negociaciones se iniciasen en el más breve plazo posible, al tiempo que aprobó reservar 125 millones de euros en el Presupuesto del 2000 para el futuro Acuerdo con Marruecos.

A partir de estas fechas multiplicaron las declaraciones por parte de las autoridades comunitarias, tanto de la Comisión como del Parlamento Europeo, así como la de los representantes del sector pesquero comunitario, encontrando todas ellas una negativa marroquí a renovar el Acuerdo de 1995 según el mismo esquema.

En cuanto a las discusiones diplomáticas se han estado desarrollando sobre la base de encuentros informales y de intercambios de cartas desde el 15 de septiembre de

1999. El 20 de diciembre de ese año, mantuvieron en Rabat, el Comisario de pesca europeo y el Viceministro de pesca marroquí, una reunión exploratoria y, a partir de febrero de 2000 se efectuaron las primeras reuniones negociadoras a alto nivel. En este marco, el 18 de mayo de 2000 el Comisario europeo de pesca se desplazó a Marruecos con el objeto de reactivar el proceso y de pactar un calendario negociador, así como una agenda de encuentros de carácter técnico con el propósito de redactar, punto por punto, el contenido de un próximo acuerdo. Esta visita abre un panorama negociador que podría conducir a la firma de un futuro acuerdo en el otoño del 2000.

Por otro lado, los medios de comunicación se hacen eco de ciertas ideas que no facilitan las negociaciones al ocultar el objetivo realmente razonable del debate que sería el mejorar las relaciones pesqueras sustituyendo el procedimiento actual de *catch and carry* (captura y llévatelo), donde se da un dinero a cambio de que los barcos comunitario puedan faenar, por otro procedimiento más acorde con los tiempos actuales y con las necesidades de ambas partes.

Pero si esto, sin duda alguna es razonable, como decía, hay sin embargo aspectos que no obedecen completamente a la realidad y la tergiversan interesadamente a fin de forzar un tipo determinado de negociación. Veamos, sin ánimo de exhaustividad, algunos de ellos.

La preocupación por la pesca responsable: se ha trasladado a la opinión pública la idea de que un buque industrial de un país desarrollado es un depredador, y un buque pequeño de un país subdesarrollado es un pobre pescador, aunque destruya la zona de reproducción que es el vivero del futuro. Siguiendo esta lógica, la flota comunitaria –véase española- es una flota “pirata” poco respetuosa del equilibrio de la biomasa marina, en cambio, la flota marroquí –y las autoridades alauitas- estaría más atenta a estas preocupaciones. Ahora bien, según opinión generalizada del sector pesquero español concernido, las autoridades marroquíes están permitiendo la explotación pesquera en la zona de reproducción en el interior de las 12 millas por parte de su propia flota de pateras, arrastreros costeros incontrolados y arrastreros chinos de 40 metros de eslora. Además denuncian que se está aplicando una política de doble rasero puesto que permite la presencia en sus aguas de los Superarrastreros holandeses al amparo de acuerdos privados negociados entre los armadores y el Gobierno alauí, barcos que extraen 350 toneladas diarias de pescados, esto es, casi lo que capturan al año un buque español²⁹.

La existencia de una flota sobredimensionada comunitaria –véase española- con el peligro de una sobreexplotación de recursos escasos: Ante lo que se constata, no obstante, como esta flota no cesa de disminuir, al tiempo que aumentan las flotas de terceros países presentes en las aguas marroquíes. Así, por poner algunos ejemplos: en 1980 la flota de arrastreros congeladores dedicada a la captura de cefalópodos en el banco canario-sahariano, con base en Las Palmas, estaba compuesta por 260 buques y 4500 tripulantes. En los últimos 20 años se redujo considerablemente, hoy quedan 77 buques con 1.300 tripulantes, de los que 424 son marroquíes. En cambio, se están incorporando a los caladeros bajo soberanía o jurisdicción marroquí nuevas flotas, este sería el caso, de 70 buques de la China Popular, en tanto que las autoridades de Marruecos repiten con insistencia que el estado de los recursos le obliga a reducir la flota española.

La sustitución de la flota comunitaria por una flota marroquí, lo que sería además rentable para los astilleros españoles. Ahora bien, el estado de la flota marroquí no es excelente, incluso la flota moderna construida en astilleros y con créditos oficiales españoles a los marroquíes, gran parte de la cual no se ha pagado por sus armadores y esta bastante deteriorada. Y por otro lado, se asiste a un conflicto en Marruecos entre las flotas artesanales y las industriales, que compiten sobre la explotación de un mismo stock pesquero y con la vista puesta en un mismo mercado.

²⁹ La Voz de Galicia, 25 marzo 2000, p.43.

Finalmente, el incremento de la flota marroquí y el aumento de las capturas encontraría un mercado interno y europeo dispuesto a absorber esta producción. Ahora bien, los hábitos de consumo alimenticio son difíciles de cambiar por lo que se refiere al consumo interno. Y por lo que respecta al mercado europeo y, particularmente, al español, las exigencias de calidad existentes ponen barreras no fáciles de franquear. El Viceministro de pesca marroquí pretende superar la pérdida del dinero europeo a través del aumento de las capturas marroquíes de las 800.000 toneladas a finales de 1997 hasta 1,5 millones en el 2003, y aspira, asimismo, a aumentar el consumo de pescado de la población marroquí que ahora se sitúa en tan solo 7 kilos anuales por persona. Se trata de una apuesta voluntaria difícilmente alcanzable.

Frente a ello, vemos como España tiene los conocimientos precisos y ofrece a Marruecos uno de los mejores mercados del mundo para el pescado de calidad. Es la proximidad de los caladeros marroquíes con el mercado español, que permite abastecerlo de pesca fresca, lo que aporta buena parte de su valor, de manera que sin este mercado la flota marroquí dudo que fuera lo suficientemente rentable. Surgen así unas claras complementariedades de las que podría derivar un entendimiento ventajoso para ambas partes.

b) De la no renovación a la negociación de un nuevo modelo de Acuerdo

Ante la negativa de Marruecos de prorrogar el Acuerdo o de negociar rápidamente un nuevo Acuerdo, la flota comunitaria ha tenido que regresar a sus bases portuarias y cesar sus actividades pesqueras en aguas marroquíes desde el 1 de diciembre de 1999. Para hacer frente a esta nueva situación, la Comisión europea ha autorizado unas ayudas a esta flota por un periodo de seis meses renovable. El montante de la misma se eleva a 29.750 euros para los armadores y 31.190.000 euros para las tripulaciones. Estas ayudas han sido prorrogadas en mayo hasta diciembre del 2000 y gracias a las cuales un marinero en paro seguirá percibiendo unas 151.000 pesetas mensuales y los armadores entre uno y casi cuatro millones por barco³⁰. Estas ayudas se abonarán tanto a los tripulantes que se hallen embarcados como a los trabajadores en tierra que dependan de la actividad de cada buque³¹. Las mencionadas ayudas afectan a 423 buques con licencias de pesca y a 4.255 trabajadores embarcados, localizados fundamentalmente en Canarias, Andalucía y Galicia. Las ayudas a los marineros serán a cargo del Presupuesto del Estado español, mientras que los armadores recibirán una ayuda, en función del tonelaje del barco, con cargo a los fondos comunitarios IFOP.

A esta flota, actualmente amarrada a puerto, no se le abren ya muchas posibilidades: volver a las aguas comunitarias, lo que como vimos resultaría sumamente difícil; continuar pescando en las aguas marroquíes o en nuevos países bajo la forma de acuerdos privados o sociedades mixtas (lo que ya han comenzado a hacer algunos armadores); interrumpir sus actividades pesqueras ante la falta de caladeros o de rentabilidad suficiente e, incluso, desguazar los buques; esperar por un nuevo acuerdo de pesca, sabiendo, eso sí, que ya no será como el de 1995.

³⁰ En el caso de los armadores, tienen derecho a solicitar las ayudas los que se encuentren haciendo en el caladero marroquí con documentación en regla. Las ayudas a los armadores se pagarán en función del tonelaje de registro bruto del barco y pueden ir desde un millón hasta casi cuatro millones para los congeladores. Teóricamente faenan 415 barcos, aunque la cifra efectiva es de 392. Los armadores recibirían, por tanto, 6.247 millones en seis meses. El coste total alcanzaría 10.110 millones (1.685 millones al mes) y está previsto que lo abone Bruselas, que paga hoy unos 1600 millones por el acuerdo con Marruecos al mes.

³¹ Es preciso que los trabajadores tengan una antigüedad de seis meses en el Régimen Especial de los Trabajadores del mar y tres meses en el último periodo de actividad. La ayuda será incompatible con la prestación por desempleo y se pagará antes de que finalice cada mes. La gestión de los pagos la realizará el Instituto Social de la Marina. El número de trabajadores afectados es de 4.250. De cumplirse los seis meses el coste se elevará a 3.863.

Tampoco para Marruecos la prolongación de esta situación de espera es beneficiosa, en efecto, la falta de un Acuerdo, aunque menos preocupante que para sus vecinos del Norte, no es, ni mucho menos, un excelente negocio y ello está siendo resentido económicamente, puesto que ha dejado de recibir los 125 millones de euros que anualmente percibía en compensación de los derechos de pesca, además de los cánones por licencia y los salarios de sus trabajadores, etc.

En este sentido, ninguna de las Partes sacan, en mi opinión, provecho de este *impasse* y de la ausencia de un marco jurídico estable. Descartada, por las razones que he venido apuntando, la posibilidad de que una futura cooperación euro-marroquí en materia de pesca contemple la extracción directa de recursos pesqueros marroquíes por parte de la flota comunitaria a cambio de dinero, se aprecia, en cambio, un movimiento hacia la negociación de un nuevo modelo de Acuerdo de pesca, planteado en términos distintos de los actuales.

La nueva fórmula se alejaría de los acuerdos tradicionales de mayor calado político que económico. Esto es, pondría énfasis en la dimensión económica de la cooperación pesquera, que no se reduciría a la mera actividad extractiva, sino que abarcaría todo el sector. La cooperación afectaría, por tanto, a la modernización de la flota marroquí, la investigación, la formación en el sector, el desarrollo de sociedades mixtas y del partenariado. En fin, es la idea múltiples veces repetida que la pesca no se limita a la extracción del pescado, hay otras muchas actividades en las que se podría colaborar.

Desde esta nueva perspectiva, el futuro Acuerdo debería centrarse en actividades que no sigan dañando unos caladeros ya sobreexplotados potenciando la cooperación euro-marroquí en ámbitos como la transformación, la distribución, la comercialización o la formación. En este sentido, estaríamos ante un acuerdo de asociación para el desarrollo del sector que abarque todas las actividades relacionadas con la pesca: la formación náutico pesquera, la acuicultura, la investigación, la comercialización, los equipamientos, las redes de frío, el procesado, la transformación y conservación, los astilleros, etc.

En ciertos aspectos se asemejaría a un acuerdo de los llamados de segunda generación, al menos desde la perspectiva de Marruecos que pretende fomentar la creación de empresas mixtas en todos los sectores pesqueros que exploten, transformen y exporten desde su país los productos de la pesca. A cambio, Marruecos ofrecería una serie de ventajas y compensaciones fiscales y fórmulas que les permitan repatriar las plusvalías. También se fomentaría el abanderamiento marroquí de los buques comunitarios, el uso de los puertos marroquíes como base de operaciones, mejorándose para ello las instalaciones portuarias y servicios conexos. Además, Marruecos pretende que se desarrolle la acuicultura, se reestructure la flota de bajura y se promueva las inversiones privadas en el sector.

Los operadores económicos europeos, en particular los armadores españoles, ven algunas de estas propuestas con bastante recelo, en especial las relativas a la constitución de empresas mixtas, recordando al respecto, en primer lugar, que, en los últimos quince años una de cada dos sociedades mixtas pesqueras constituidas en Marruecos por armadores españoles ha fracasado³². Y, en segundo lugar, que la legislación marroquí exige que el capital sea mayoritariamente marroquí y el gerente también. En efecto, según los representantes del sector pesquero español, las condiciones que llevan aparejadas la constitución de sociedades mixtas, serviría sólo en casos concretos, para las grandes empresas (tipo Pescanova o Vieirasa), los argumentos de los armadores se fun-

³² Los armadores españoles son reacios a esta política dado lo malo de los resultados alcanzados hasta el presente y así hablan de la dureza de la legislación alauí, unida a la falta de cultura empresarial en la materia. Además advierten que la mayoría de las empresas congeladoras que operan en el banco sahariano son pequeñas firmas, casi todas de carácter familiar, que no cuentan con la logística ni los equipamientos necesarios para operar directamente desde Marruecos

damentan en los “negativos” criterios establecidos, parece ser, en la futura Ley de Pesca de Marruecos –en la actualidad, como veíamos, en trámite parlamentario- y a la que el país magrebí pretende circunscribir las negociaciones. En este sentido, parece ser que la citada normativa estipula que el 51% del capital corresponde a las firmas locales, que la mitad de la dotación debe estar formada por sus tripulantes y que las descargas tienen que realizarse en sus puertos de referencia. Todos estos extremos son bastante negativos para los armadores españoles, quienes destacan que con ello tendría que ceder el control empresarial, lo que les forzaría a deshacerse de la mitad de los trabajadores y se encarecerían los costos de explotación hasta límites insostenibles³³; mientras que los pescadores españoles ven con preocupación su futuro de seguridad laboral³⁴.

Ello les lleva a proponer en lugar de estas sociedades mixtas la creación de asociaciones temporales de empresas, lo que permitiría profundizar las relaciones empresariales euro-marroquíes garantizando la salvaguarda de los intereses de ambas partes. Al mismo tiempo, esta colaboración permitiría a los barcos mantener su bandera de origen.

Tal vez podría pensarse en alguna fórmula alternativa que protegiera a los inversores europeos cuando crean empresas mixtas. Sería una protección financiera prestada por la UE y definida en función de criterios relacionados con los navíos aportados, el capital transferido, la tecnología compartida, etc. En este sentido, el futuro Acuerdo debería incluir cláusulas de respeto mutuo a la inversiones realizadas por cada una de las partes, puesto que 25 años de experiencia en la materia que tiene ya la flota comunitaria en este ámbito, ofrece no solo momentos de sol, sino también momentos de sombra, como los que están conociendo actualmente las sociedades mixtas constituidas al amparo del Acuerdo de pesca firmado en 1994 entre la CE y Argentina, que ven peligrar inversiones de más de 60.000 millones de pesetas como consecuencia de ciertas medidas argentinas que podrían conllevar la expulsión de 60 congeladores pertenecientes a aquellas empresas.

Mientras que por lo que se refiere al uso de las instalaciones portuarias, también podrían preverse ayudas de tipo financiero o fiscal que permitan su utilización por las flotas españolas y portuguesas y favoreciera un cierta deslocalización en interés de ambas partes, lo que debería acompañarse de un apoyo económico en las zonas europeas dependientes de estas actividades pesqueras para suavizar el impacto socioeconómico del traspaso de estas actividades.

Ciertamente, un nuevo Acuerdo precisaría una estrategia de transferencia del esfuerzo comunitario a través de un partenariado empresarial y económico de un nuevo tipo, donde deberían conjugarse los intereses comunitarios con los del Reino de Marruecos. Ello precisaría eliminar las incompatibilidades existentes entre la política marroquí de desarrollo nacional del sector y las estrategias empresariales de los operadores privados europeos. Algunas de estas dificultades son bien conocidas, así la exigencia de abandonar las estructuras en tierra existentes, operativas y comercialmente estructuradas en el territorio español, especialmente las bases operativas de la flota española, y su sustitución por una estructuras en tierra en Marruecos donde las condiciones de viabilidad y sus ventajas son por ahora mas potenciales que reales. Todo ello, además, incrementaría los costes y complicaría las modalidades operativas actuales de

³³ La Voz de Galicia, 6 de abril de 2000, p.64.

³⁴ El Consejo Económico y Social, en su informe de 21 de enero de 1998 sobre las Sociedades mixtas en el sector pesquero, consideraba la necesidad de “establecer unas condiciones que no sólo consoliden, mejoren e incrementen el empleo en el sector, sino que también mejoren la situación de los trabajadores de las Sociedades Mixtas en lo relativo a sus relaciones laborales y de Seguridad Social, así como asegurar el mantenimiento de la actividad productiva de forma alternativa a otro tipo de medidas estructurales, como por ejemplo el desguace”.

las flotas comunitarias que difícilmente podrían hacer frente a un incremento de las cargas financieras derivadas del aumento de los costos derivados de la explotación, tales como los gastos de mantenimiento de los navíos, los derivados de la falta de eficacia inmediata de las estructuras y organización en tierra, del descenso de rendimiento de las unidades de pesca, de la complejización de las condiciones de organización del trabajo a bordo, etc. Amén, claro está, del problema que supondría la pérdida de empleo en las regiones europeas dependientes de esta pesca

En este sentido, a corto plazo los efectos sociales y económicos van a ser importantes y negativos en estas regiones. Ante este panorama habría que imaginar medidas que potencien el saber hacer que en las actividades relacionadas con el sector pesquero son reconocidas a estas regiones europeas, de manera a sacar ventajas, no ya de la actividad extractiva, sino de otras conexas con la misma y que conocen ya un amplio desarrollo en estas zonas, como la construcción naval y la reparación de navíos y aparejos de pesca (la flota marroquí es bastante precaria, se podrían obtener contratos a precios interesantes para los armadores de allí en función de un acuerdo global), las industrias de transformación de productos pesqueros, las sociedades de comercialización de la pesca, etc.

Ciertamente, para la flota española la solución ideal a corto plazo sería la firma de un nuevo Acuerdo que permitiera continuar la actividad pesquera tal y como venía desarrollándose, y que la cooperación o asociación que potencie el próximo Acuerdo no se circunscriba, tan sólo, a la comercialización y transformación, sino que tenga también presente la actividad extractiva. Ahora bien, esta solución a la larga es difícilmente sostenible y oculta varios problemas reales: uno, la disminución progresiva de tripulaciones europeas, en efecto, la flota española encuentra cada vez mayores problemas para enrolar tripulantes españoles, ello es fruto de la conjunción de varias variables entre las que destaca la mejora de las condiciones socioeconómicas que permite a los trabajadores acceder a empleos en tierra firme, el rechazo por parte de las tripulaciones de las actuales condiciones de trabajo (prolongadas jornadas laborales, largas mareas, malas condiciones de habitabilidad de los pesqueros, seguridad...) y la réplica por parte de los armadores invocando las características del trabajo en la pesca, la imposibilidad de asumir más costes y el recurso a tripulaciones extranjeras para mantener los barcos en actividad; otra deriva del hecho de que, antes o después, Marruecos desarrollará su propia flota y que se encargará ella misma de explotar los caladeros situados en sus aguas jurisdiccionales, ahora bien, ello lo puede hacer de espaldas al sector europeo –véase español- o con la ayuda del mismo; parece razonable pensar que es mejor la segunda solución, pues la extracción es sólo uno de los eslabones de la cadena pesquera y quedan otros escalones, tal vez más sofisticados industrialmente y rentables económicamente, que podrían ser ocupados por los operadores europeos, máxime si el destino fundamental de los productos pesqueros es el propio mercado comunitario.

CONSIDERACIONES FINALES

La Comunidad Europea participó activamente en las negociaciones que posibilitaron la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo de Nueva York sobre especies transzonales y altamente migratorias y del Código Internacional de Conducta para una pesca responsable de la FAO. Estos textos internacionales recogen los grandes principios que deben regir la conservación y gestión de los recursos pesqueros; por consiguiente, la Comunidad debe incluirlos en su Política de Acuerdos de Pesca y, lo que ahora nos ocupa particularmente, en sus relaciones pesqueras con Marruecos.

La UE y Marruecos están condenados a entenderse y a cooperar en materia de pesca. A través de un Acuerdo que fortalezca la solidaridad entre los intereses de los sectores pesqueros europeo y marroquí en la explotación y gestión responsable de los recursos pesqueros. Para ello, estimo, que las condiciones actuales favorecen la definición de un nuevo modelo de acuerdo, de una nueva forma de asociación que vaya más allá de la fase de explotación o de extracción de los recursos y se extienda a todo el sector pesquero, traduciendo la idea de que el verdadero fundamento de unas relaciones pesqueras viables, duraderas y beneficiosas para ambas partes reside en la integración lo más amplia posible de sus sectores pesqueros

Un Acuerdo de estas características, no tendría por qué cerrar absolutamente las aguas marroquíes a la flota comunitaria, pero sí fomentaría su redimensionamiento, a través, como hemos visto, de la transferencia de ciertos barcos comunitarios, la creación de asociaciones temporales de empresas y, en fin, el establecimiento de sociedades mixtas pesqueras. Ahora bien, todo este movimiento económico y empresarial debería ir acompañado de medidas de seguridad de las inversiones e incorporar instrumentos jurídicos que eviten modificaciones arbitrarias.

El Acuerdo, en suma, debería contemplar la diversidad de situaciones que se dan en el contexto de las relaciones pesqueras UE/Marruecos, derivadas de las flotas en presencia, de la variedad de especies explotadas, de los distintos caladeros afectados, de manera que resultaría conveniente que el Acuerdo se acompañara de protocolos distintos según los recursos, su grado de explotación, las flotas en juego, el interés nacional en la explotación directa, los intereses comunes sustentados en formas de partenariado clásico o en la búsqueda de nuevas modalidades.

Además, la estrecha relación que mantiene la cooperación pesquera con otros elementos de las relaciones económicas y comerciales entre la UE y Marruecos, permitirían, en caso desconocimiento por las autoridades marroquíes de estos principios de gestión, utilizar medios de retorsión adecuados en otros sectores sensibles de la economía marroquí.

Desde otra perspectiva, un Acuerdo del tipo del postulado, sería mejor aceptado por los países miembros de la UE más recalcitrantes a la hora de examinar las financiaciones de los Acuerdos de pesca, puesto que resultaría más económico al reducir el elemento compensación financiera a cambio de derecho de acceso.

El Acuerdo podría contribuir, más de lo que ocurre ahora, al desarrollo de la flota marroquí, facilitando el acceso de sus productos al mercado comunitario y modernizando el sector a través de programas científicos y técnicos. Esta contribución vendría del lado europeo, lo que posibilitaría crear también empleo en la CE, vender tecnología y realizar inversiones. Todo lo cual podría redundar en un mayor desarrollo del Reino de Marruecos y del bienestar de su población, lo que, a su vez, beneficia tanto a España como al resto de la CE.

En suma, la UE ha de valorar si se debe mantener la estrategia actual que pone énfasis en la actividad extractiva de los recursos, o si hay que definir un nuevo modelo, que sin excluir por completo tal actividad se preocupe por el desarrollo de una industria europea destinada a la transformación de las materias primas extraídas por las flotas de otros Estados o actuando bajo el pabellón de otros Estados mediante las garantías jurídicas adecuadas.